

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 019

Fecha: 01/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2008 00064	Ordinario	ALVARO - MARTINEZ HERNANDEZ	NELLY - DUARTE VILLAMIZAR	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder solicitado por el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ en su condición de apoderado del demandante señor ÁLVARO MARTINEZ HERNANDEZ, conforme se anotó en la parte motiva. SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue la prueba, de que le comunico su renuncia a su poderdante.	28/02/2019	
54001 31 03 003 2011 00298	Ejecutivo Singular	DORA MERCEDES - MUÑOZ ORTEGON	VALENTIN ZABALA RUIZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 07 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone en torno a la etapa probatoria: 1 ITENGASE por recaudada la prueba solicitada por ambas partes en oportunidades anteriores y que ya reposan al expediente o se dejó constancia de ellas. 2 NIEGUESE por improcedente el interrogatorio de parte del demandado VALENTIN ZABALA RUIZ, en razón a su fallecimiento. 3 SOLICITESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, copia de las piezas faltantes del proceso radicado bajo el No. 2008-00289, esto es, por Secretaría INDIQUESE a dicho despacho judicial la parte exacta del proceso con el que se cuenta y REQUIERASE el aporte del faltante en caso de haberse proferido actuaciones posteriores. Para el recaudo de la presente prueba REQUIERASE igualmente a la apoderada solicitante de la prueba para que adelante las gestiones tendientes al recaudo de la prueba.	28/02/2019	1
54001 31 03 003 2012 00177	Ordinario	OMAR GONZALO QUINTERO TORRADO	EDUARDO MARTINEZ CHIPAGRA	Auto Interlocutorio 1. ACÉPTA la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto de los demandados JORGE JÁCOME y DORA MERCEDES MUÑOZ. En consecuencia entiéndase la continuación de la ejecución únicamente respecto al demandado EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA - Por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por los demandados JÁCOME SAGRA y DORA MUÑOZ. 2. INCORPORA al expediente el Dictamen Pericial de aclaración y complementación efectuado por el Auxiliar GUILLERMO LÓPEZ LUNA, el cual obra a folios 857 a 860 de este cuaderno, se precisa que al tratarse de un dictamen rendido con ocasión a la objeción del dictamen inicial, el mismo llega hasta esta etapa para efectos de su contradicción y que la valoración del mismo se efectuará en la sentencia correspondiente - FIJA honorarios al perito - PONE en cto de las partes lo informado por la Asesora del Municipio de Cucuta - REQUIERE a la doctora YANETH YAJAIRA ORDÓÑEZ - Reconoce perosneria.	28/02/2019	1.2.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2013 00319	Ordinario	esmeralda rodriguez rodriguez	CAMILA NIÑO VARGAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el presente proceso verbal de pertenencia. Dejese constancia de esta actuacion en los libros radicadores y en el Sistema Judicial Siglo XXI.	28/02/2019	1
54001 31 53 001 2014 00033	Divisorios	LUZ HELENA MORALES MENDOZA	ARMANDO MENDOZA EUGENIO	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales que constan en el acta de diligencia de Secuestro del Bien Inmueble objeto de la Litis, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2017 00142	Ordinario	ANDRES LEONARDO RIVERA GOMEZ	RENTA Y NEGOCIOS LTDA	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el doctor JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, en su condición de Curador Ad - Litem designado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUERIR por última vez al doctor JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO para que en el término de cinco (5) días, tome posesión del cargo para el cual fue nombrado en auto del 21 de noviembre de 2018, so pena de ser acreedor de las sanciones impuestas en la ley, precisando al profesional en derecho que el cargo de curador Ad - Litem es de forzosa aceptación y solo excepcionalmente puede eximirse siempre y cuando se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2017 00201	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	FOSYGA	Auto de Trámite CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada ADMINISTRADORA - ADRES - (folios 188 al 209 del cuaderno principal), a la parte ejecutante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUTUTA, por el termino de diez (10) días, para los fines dispuestos en el artículo 443, numeral 1º del C.G.P., esto es, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2017 00287	Tutelas	ADIELA - ESTUPIÑAN GARCIA	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio REQUIERE PREVIAMENTE A LA NUEVA EPS POR POSIBLE DESACATO	28/02/2019	
54001 31 53 003 2017 00298	Ejecutivo Singular	CONDominio LA CAROLINA	ARTURO PEREZ VELASCO	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR a la demandante CONDOMINIO LA CAROLINA y a su apoderado, a fin de que promuevan y utilicen las diferentes oportunidades y figuras que nuestra norma procesal civil ofrece para materilizar a cabalidad la notificacion de la parte pasiva y asi poder integrar en debida forma la relacion juridico procesal. / Cuaderno No. 2 Resuelve sobre cautelas	28/02/2019	1-2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00338	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BLANCA FLOR CORREDOR MEDINA	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de llamamiento en garantía, por lo expuesto en este auto. SEGUNDO: En ejercicio del control de legalidad, señalar que la ejecutada fue notificada en debida forma, toda vez que opero la notificación personal en acta que reposa a folio 34. TERCERO: FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del CGP, en concordancia con el articulo 443 ibidem, para el DIA DOCE 12 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019 A LAS OCHO DE LA MAÑANA 8:00AM. CUARTO: se decretaron las pruebas solicitadas por ambas partes. QUINTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte de conformidad con el Numeral 7º del articulo 372 del CGP y que la no comparencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, genera consecuencias. SEXTO: De la citacion para comparecer a la audiencia, quedan notificados por ESTADO, sin necesidad de remitir boletas de citacion.	28/02/2019	1
54001 31 53 003 2018 00009	Ejecutivo Singular	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S	SALUDVIDA E. P. S.	Auto Interlocutorio CUADERNO PRINCIPAL. PRIMERO: APLACESE la audiencia inicial y de Instruccion y Juzgamiento que fuere fijada para el dia 07 de marzo de esta anualidad. SEGUNDO: ADVERTASE que esta decision no es susceptible de recursos y que la reprogramacion de la audiencia se dispondra en auto posterior. CUADERNO DE MEDIDAS: NO IMPARTIR orden alguna con relacion a la solicitud de remanente que en escrito obrante a folio 43 efectua la apoderada judicial de la demandante, por cuanto ya se decidio al respecto. CUADERNO DE ACUMULACION (vidamecical) RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda acumulada promovida por VIDAMEDICAL IPS en contra de SALUDVIDA EPS S.A. ORDENA remitir a la oficina de apoyo judicial de BUCARAMANAGA. CUADERNO DE ACUMULACION (Hospiclinic) PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda acumulada. SEGUNDO: EFECTUESE por secretaria la organizacion del expediente. TERCERO: ORDENA remitir a la oficina de apoyo judicial de Ocaña y Pamplona para que sea repartido.	28/02/2019	1-2-3-4
54418 40 89 001 2018 00044	Tutelas	ELI MELGAREJO ROPERO	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio RESUELVE CONSULTA SANCION POR DESACATO	28/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00048	Ejecutivo Singular	ONCOMEDICAL IPS S.A.S	COOSALUD E. P. S	Auto Interlocutorio NO ACCEDE a la solicitud de levantamiento de las medidas pretendida por el ADRES - REQUIERE al ADRES para que acredite la condición de maestras de las cuentas respecto de las cuales recayó la orden de embargo impartida por esta unidad judicial - ORDENA REQUERIR a las entidades respecto de las cuales se comunicaron las medidas cautelares - AGRÉGUESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, el contenido de los folios 34 al 40, 41 a 62, 74 a 79 y 81 a 86, para lo que se estime pertinente.	28/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00083	Tutelas	JUAN CARLOS RODRIGUEZ QUINTERO	NUEVA E. P. S.	Auto Interlocutorio DA POR TEMRINAOD EL INCIDENTE ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NUEVA EPS INFORMADO POR LA PARTE ACTORA	28/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00122	Tutelas	ARGEMIRA GELVEZ DE QUINTERO	UNIDAD DE VICTIMAS.	Auto Interlocutorio REQUIERE NUEVAMENTE a la parte incidentada para verificar cumplimiento de l aorden judicial y a la OFICINA DE COBRO COACTIVO	28/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00126	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CONSORCIO LUMEN DE COLOMBIA	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, seguido por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, contra FERNANDO MEDINA HIGUERA, CONSORCIO LUMEN DE COLOMBIA, PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INGENIERÍA PEIL LTDA hoy PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INGENIERÍA PEIL S.A.S y CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S., bajo el radicado No. 54-001-31-53-003-2018-00126-00, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018. Oficiese en tal sentido, citando claramente la identificación de las partes.TERCERO: DESGLÓSESE sin necesidad de auto que lo ordene, previa solicitud de la parte. DEMANDADA y para ser entregada a esta, las títulos base de recaudo que obran a folios 1 al 3 del cuaderno principal; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 116 numeral 3º del Código General del Proceso.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00172	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY CORPBANCA	BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 Ibídem, para el VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019), A LAS OCHO DE LA MAÑANA. Adviértase a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Código General del Proceso. SEGUNDO: DECRETESE medios probatorios, incluido: DECRETASE como pruebas documentales la reproducción de la totalidad de los siguientes expedientes; debiendo cancelarse los emolumentos para su fotocopiado y desarchivo por ambos extremos procesales en un porcentaje del 50% a cargo de la parte demandante y un 50% a cargo de la parte demandada, que deberán ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. TERCERO: ADVERTIR a las partes demandante y demandada (...) CUARTO: ADVIERTE que estas decisiones se notifican por ESTADO.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00212	Tutelas	LEONOR AREVALO AREVALO	A. R. L. SURA	Auto Interlocutorio REQUIERE A LA NUEVA EPS PARA CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL	28/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00309	Ordinario	DARWIN GIOVANNI RODRIGUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto Interlocutorio I.PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO:REQUERIR a la parte actora para que allegue una Cámara de Comercio de la entidad INVERSIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA, toda vez que la obrante en el plenario data del 18 de octubre del año anterior y dentro del término de 5 meses se pudo haber realizado por parte de la demandada actualización de su domicilio, caso en el cual se deberá una vez verificada la dirección realizar la notificación personal a la que aparece en el certificado de existencia y representación legal actualizado o solicitar el emplazamiento de conformidad con el artículo 293 ibidem.TERCERO: OFICIAR a la DIAN (Municipio de Pasto)2.ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE IRIS S.A.S., a través de su apoderado judicial, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	28/02/2019	1.2
54001 31 53 003 2018 00318	Tutelas	DANIEL GARCIA LEON	USPEC - FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD	Auto Interlocutorio TERMINA INCIDENTE ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL	28/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00349	Tutelas	EDWIN MAYORGA	INPEC	Auto Interlocutorio NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE CONTINUAR EL INCIDENTE - ORDENA ARCHIVO DEL MISMO	28/02/2019	
54001 40 03 002 2018 00861	Tutelas	ROSA ASTRID PALACIOS PALACIO	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio RESUELVE CONSULTA SANCION POR DESACATO	28/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00007	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELISA AURORA ZULUAGA SALÁZAR	Auto Interlocutorio RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA	28/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00010	Ordinario	CARMEN ELISA CHAPARRO CACERES	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que revise la dirección de notificación aportada para el señor RUBEN DARIO BAUTISTA BUITRAGO, toda vez que por error de digitación o transcripción se pudo haber puesto un dígito de forma equivocada al momento de aportar la dirección y una vez realizada la verificación y búsqueda en las diferentes fuentes, si es del caso proceda nuevamente a elaborar la respectiva notificación o solicitar el emplazamiento de conformidad con el artículo 293 ibidem.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00036	Tutelas	HENRY ALBERTO RAMIREZ REALES	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio REQUIERE PREVIAMENTE POR POSIBLE DESACATO	28/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00040	Ordinario	MARIA DEL PILAR VELANDIA MOLINA	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por MARIA DEL PILAR VELANDIA MOLINA, a través de apoderado judicial en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y RADIO TAXI CONE LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias. CUARTO: Déjese constancia de su egrésio en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00053	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN -CASTELLANOS FAJARDO	ONEIDA- ROJAS SUESCUN	Auto Interlocutorio PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	28/02/2019	1
54001 31 53 003 2019 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	ARNOLDO - JURADO ESCALANTE	Auto Interlocutorio SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO, SE ORDENA LA NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA, SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00055	Ordinario	MARICELA VILLAMIZAR JAIMES	TRANS TONCHALA S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Médica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un escrito demandatorio con dichas correcciones, al igual que para el traslado de los demandados, para mejor trámite procesal.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00059	Ordinario	CAMILO ERNESTO GONZALEZ TORRES	JAIME ORTEGA RAMIREZ	Auto de Tramite ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual;ORDENAR la notificación de la parte demandada JAIME ORTEGA RAMIREZ y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (para las sociedades véase lo establecido en el Numeral 2º del artículo 291 ibidem), y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibidem;RECONOCER al Dr. JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades de los poderes conferidos obrantes a los folios 21 al 24 de este cuaderno.QUINTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad la notificación de los demandados JAIME ORTEGA RAMIREZ y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en los términos señalados en el artículo 291	28/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00061	Ordinario	LUBIA ROSARIO GELVIS	JESSICA DAYANA - GELVIS VASQUEZ	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por LUBIA ROSARIO GELVIS actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora JESSICA DAYANA GELVIS VASQUEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, JESSICA DAYANA GELVIS VASQUEZ;ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del litigio, de la forma establecida en el artículo 375 numeral.7º del Código General del Proceso; incluyendo por ende el trámite del artículo 108 ibídem, indicando para dicho fin que la publicación deberá realizarse en el DIARIO LA OPINIÓN o en una EMISORA RADIAL LOCAL. RECONOCER al Dr. Cristian Rolando Jaimes Alvarado como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.	28/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00062	Ordinario	CESAR AUGUSTO MORALES CARVAJAL	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SA	Auto Interlocutorio PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Médica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un escrito demandatorio con dichas correcciones, al igual que para el traslado de los demandados, para mejor trámite procesal.	28/02/2019	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
SECRETARIA